

Buenos Aires, 1 de marzo de 2021

CIRCULAR DP N° 10/21**INCREMENTO PARA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS - MENSUAL
MARZO/2021**

A efectos de aplicar el aumento que rige, a partir del mes de marzo de 2021, en Pensiones No Contributivas (Caja 47) que fueran transferidas a este organismo a partir de 01/10/2017 por Decreto N° 746/2017, se brindan las pautas generales para la actualización de sus haberes.

La movilidad a aplicar de acuerdo a lo establecido por la Resolución ANSES N° 48/2021, es del 8,07% de acuerdo al esquema que se detalla a continuación:

Ley Aplicada	Importe
FA-FB-FC-FD-FE - (70 % de la mínima)	\$ 14.400,01
GA-GE-HA-HB-IA - (una mínima)	\$ 20.571,44
GB-GF- (dos mínimas)	\$ 41.142,88
FG-FH-FI-GC-GG - (tres mínimas)	\$ 61.714,32
GH - (cuatro mínimas)	\$ 82.285,76
GD-GI - (cinco mínimas)	\$ 102.857,20
GJ - (seis mínimas)	\$ 123.428,64
GK - (ocho mínimas)	\$ 164.571,52
GL - (diez mínimas)	\$ 205.714,40

En caso de corresponder el adicional por Zona Austral la misma se calculará en base al nuevo haber.

El monto del haber mínimo a marzo/21, es de \$ 20.571,44

A continuación se detalla el tratamiento que debe aplicarse, por tipo de prestación, sobre el haber real en Pensiones Graciables otorgadas por el Congreso de la Nación (Ley aplicada JA a la JX) ya que su cálculo no se corresponde a un porcentaje del haber jubilatorio mínimo, como las leyes mencionadas anteriormente.

Existen casos que el aumento responde al índice de movilidad por ley general: 1,0807, que son las leyes (JA a JL) las restantes leyes (JM a JX) aumentan por monto fijo equivalente a la diferencia entre la mínima actual y la mínima anterior.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

Monto (JM a JX) = \$ 20.571,44 - \$ 19.035,29 = \$ 1.536,15

Estas prestaciones se topean a un Haber Mínimo por CUIL.

Existen casos con 2 y 3 beneficios, para los cuales se establece el siguiente procedimiento:

- 1) Aplicar el aumento correspondiente según la Ley Aplicada.
- 2) Sumar los haberes de las prestaciones por CUIL.
- 3) Hallar la diferencia a mínima y contar los beneficios que se pueden reducir (Leyes JM a JX).
- 4) Determinar el monto a reducir en cada una de las prestaciones como: la diferencia dividida la cantidad de beneficios a limitar.
- 5) El haber de la prestación queda conformado como la diferencia entre el haber determinado y el monto a deducir.

Si no se encuentra el beneficio a reducir y la diferencia mayor a cero, se deberá listar el caso para su tratamiento manual.

Ejemplo1: Acumulación de dos beneficios graciabiles.

Mensual 02/2021:

	Ley Aplicada	001-000	021-000	318-009
Beneficio 1	JN	\$ 9.253,76	\$ 3.701,50	\$ 388,66
Beneficio 2	JQ	\$ 9.781,53	\$ 3.912,61	\$ 410,82
Total		\$ 19.035,29		

A cada prestación debemos incrementarla en la diferencia entre las mínimas a 02/2021 y 03/2021 (\$ 1.536,15), por cuanto:

	Ley Aplicada	001-000 (02/2021) + \$ 1.536,15	021-000	318-009
Beneficio 1	JN	\$ 10.789,91	\$ 4.315,96	\$ 453,18
Beneficio 2	JQ	\$ 11.317,68	\$ 4.527,07	\$ 475,34
Total		\$ 22.107,59		

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

Como la suma de ambas supera el haber mínimo, debemos reducir el incremento entre ambos beneficios, con lo cual:

$$\text{Diferencia al mínimo} = \$ 22.107,59 - \$ 20.571,44 = \$ 1.536,15$$

Esta diferencia hay que dividirla por 2, por ser dos los beneficios registrados para la persona. Por lo tanto el monto a descontar, a cada una de ellas es de \$ 768,075.

De esta forma la liquidación del mensual 03/2021, queda definida como:

Mensual 03/2021:

	Ley Aplicada	001-000 (03/2021) + \$ 768,075	021-000	318-009
Beneficio 1	JN	\$ 10.021,84	\$ 4.008,73	\$ 420,92
Beneficio 2	JQ	\$ 10.549,60	\$ 4.219,84	\$ 443,08
Total		\$ 20.571,44		

Observando que entre ambos beneficios se abona el haber mínimo.

Ejemplo 2: Acumulación de tres beneficios graciables.

Mensual 02/2021:

	Ley Aplicada	001-000	021-000	318-009
Beneficio 1	JE	\$ 2.889,53	\$ 1.155,81	\$ 121,36
Beneficio 2	JL	\$ 2.889,53	\$ 1.155,81	\$ 121,36
Beneficio 3	JN	\$ 13.256,23	\$ 5.302,49	\$ 556,76
Total		\$ 19.035,29		

Las dos primeras prestaciones (JE y JL) debemos incrementarlas por el porcentaje de movilidad (8,07%), en tanto que la tercera (JN) debemos incrementarla sumándole la diferencia entre mínimas (\$ 1.536,15), por cuanto:

	Ley Aplicada	001-000 (02/2021) + movilidad o suma fija	021-000	318-009
Beneficio 1	JE	\$ 3.122,71	\$ 1.249,09	\$ 131,15
Beneficio 2	JL	\$ 3.122,71	\$ 1.249,09	\$ 131,15
Beneficio 3	JN	\$ 14.792,38	\$ 5.916,95	\$ 621,28
Total		\$ 21.037,80		

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

Como la suma de los 3 beneficios supera el haber mínimo, debemos reducir aquella que se actualizó por monto:

$$\text{Diferencia al mínimo} = \$ 21.037,80 - \$ 20.571,44 = \$ 466,36$$

Esta diferencia hay que restarla sobre el beneficio que se actualiza por monto, luego la liquidación queda:

Mensual 03/2021:

	Ley Aplicada	001-000	021-000	318-009
Beneficio 1	JE	\$ 3.122,71	\$ 1.249,09	\$ 131,15
Beneficio 2	JL	\$ 3.122,71	\$ 1.249,09	\$ 131,15
Beneficio 3	JN	\$ 14.326,02	\$ 5.730,41	\$ 601,69
Total		\$ 20.571,44		

Observando que entre los tres beneficios se abona el haber mínimo.

Área destinataria:	UDAI y Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Requerimientos Previsionales
Contacto:	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"